



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Caseros- Entre Ríos*

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**MUNICIPALIDAD DE CASEROS**  
**ENTRE RÍOS**

**ORDENANZA: 286**

**VISTO:**

El Expediente N° 001394;

Que la localidad de Caseros por primera vez implementará un “Sistema de Videocámaras y/o Captación de Imágenes”.

Dicha implementación refiere a determinados hechos delictivos, contravenciones y faltas cometidas en la localidad, que han provocado la intranquilidad de los habitantes.

Los reclamos de los vecinos realizados a la Municipalidad de Caseros, para que tome medidas que tutelen la seguridad ciudadana; y

**CONSIDERANDO:**

Que pese a no ser la seguridad una tarea encomendada originariamente a la esfera de la Autoridad Municipal, esta debe cumplir con una función de colaboración a la fuerza de seguridad y de esta forma cubrir una competencia como lo es tomar todas las medidas que sean necesarias para satisfacer las necesidades de la población.

Que la ejecución del “Sistema de Videocámaras y/o Captación de Imágenes de la localidad de Caseros” representa una importante inversión de recursos municipales en la incorporación e instalación de cámaras de video-vigilancia que pretenden cumplir una función preventiva en materia de seguridad.

Que en ese sentido resulta necesario prever las normas que regirán el sistema, estableciendo claras funciones y responsabilidades por parte del Municipio y las correspondientes áreas de aplicación del sistema.

Que asimismo un “Sistema de Videocámaras y/o Captación de Imágenes de la localidad de Caseros” requiere también la delimitación de sus objetivos y el destino de dicha vigilancia, haciendo clara su finalidad orientada a garantizar la convivencia ciudadana, la utilización pacífica de los espacios públicos, la elaboración de políticas públicas de planificación urbana o de protección de bienes públicos y la prevención de delitos y faltas de cualquier naturaleza, o bien, al registro de los mismos para actuar como elemento de prueba para el accionar judicial.

Que en este sentido, se debe garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, los que deberán respetarse en la grabación y uso de las imágenes obtenidas, mediante criterios de confidencialidad, que protejan a las mismas de posibles desvíos y/o usos indebidos de estas herramientas que atenten contra la privacidad.

Que la Provincia de Entre Ríos ha legislado esta materia específica en la Ley 10.175, puesta en vigencia en fecha 7 de noviembre de 2012, a la cual el Municipio debe adherirse a fines de hacer efectiva la aplicación del “Sistema de Videocámaras y/o Captación de Imágenes de la localidad de Caseros” en el ámbito de la localidad de Caseros.

Que en el orden Nacional se regula esta materia a través de la Ley 25.326, Ley de Protección de Datos Personales que tiene por objeto garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas y a la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes.



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Caseros- Entre Ríos*

Que se encuentra en trámite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, bajo el Expediente N° 2009251, la inscripción del “Sistema de videocámaras y/o captación de imágenes de la localidad de Caseros”, encontrándose en la instancia de suscribir un Convenio de Colaboración entre la Municipalidad de Caseros y la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA MUNICIPALIDAD DE CASEROS**

**Sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Adherir en todos sus términos a las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 10.175, con el fin de implementar el “Sistema de Videocámaras y/o Captación de Imágenes de la localidad de Caseros”; que establece la regulación de la instalación y utilización de videocámaras y/o sistemas de captación de imágenes, para tomar y grabar las mismas en la vía pública, en lugares públicos o de acceso público en la localidad de Caseros, y su posterior tratamiento; a fin de garantizar y preservar la seguridad ciudadana, no afectando el honor, la imagen, la intimidad y la privacidad de las persona, de conformidad con la legislación vigente.

**Artículo 2º:** Adherir en todos sus términos a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional N° 25.326, que regula la Protección de Datos Personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes.

**Artículo 3º:** El monitoreo del “Sistema de Videocámaras y/o Captación de Imágenes de la localidad de Caseros”, se deberá llevar

a cabo del modo previsto en la Ley Provincial N° 10.175 por el personal policial de la Comisaría de Caseros perteneciente a la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 4º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a:

- a) Suscribir el Convenio de cooperación y colaboración recíproca con la Policía de la Provincia de Entre Ríos (Anexo III), dicho convenio deberá establecer que las cámaras, videocámaras y cualquier otro medio técnico análogo de captación o grabación de imágenes de la Municipalidad sujeto a monitoreo de la Policía, sólo podrá utilizarse para el mantenimiento y preservación de la seguridad ciudadana, para asegurar la convivencia y utilización pacífica de los espacios públicos, para la elaboración de políticas públicas de planificación urbana o de protección de bienes públicos y la prevención de faltas de cualquier naturaleza.
- b) Informar por medio de la colocación de carteles gráficos que expresen de manera clara y permanente, el emplazamiento de cámaras de video vigilancia en lugares públicos y accesos a la ciudad, sin especificar su ubicación.
- c) Efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 5º:** Autorícese al/la Juez/a de Faltas de la ciudad de Caseros, en tanto media una razonable proporción entre la finalidad pretendida y la posible afectación al honor, a la imagen y a la intimidad de las personas, a requerir la información obtenida conforme los alcances de la presente Ordenanza y de la Ley Provincial N° 10.175 para la investigación y juzgamiento de causas contravencionales.

**Artículo 6º:** Las imágenes obtenidas por el “Sistema de Videocámaras y/o Captación de Imágenes de la localidad de Caseros” podrán ser evaluadas como elemento probatorio para la



*Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Caseros- Entre Ríos*

toma de decisiones en el Tribunal Regional de Faltas dependiente de la Municipalidad de Caseros.-

**Artículo 7º:** Establézcase la confidencialidad de las imágenes e información recibidas y obtenida por pedido del/a Juez/a de Faltas dentro del marco de la presente.

**Artículo 8º:** El/la Juez/a de Faltas deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de las imágenes y datos por ellas obtenidos, evitando su adulteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

**Artículo 9º:** Todas las personas que por razón del ejercicio de sus funciones tengan acceso a las grabaciones deberán observar la debida reserva y confidencialidad en relación a las mismas, siéndole de aplicación, en caso contrario lo dispuesto en la legislación penal. Asimismo, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley Provincial N° 10.175 y en la Ley Nacional N° 25.326, revestirán el carácter de “falta grave” y serán sancionadas de acuerdo al régimen disciplinario previsto.

**Artículo 10º:** Prohíbese la instalación de videocámaras dentro del “Sistema de Videocámaras y/o Captación de Imágenes de la localidad de Caseros” para captar imágenes del interior de propiedades privadas – salvo por autorización judicial expresa – y en lugares permitidos por la Ley Provincial N° 10.175 que afecten de forma directa y grave la intimidad de las personas.

**Artículo 11º:** Incorpórese como Anexo I y Anexo II a la presente, el texto de la Ley Provincial N° 10.175 y la Ley Nacional N° 25.326 respectivamente.

**Artículo 12º:** Incorpórese como Anexo III el Convenio de cooperación y colaboración recíproca a suscribir la Municipalidad de Caseros con la Policía de la Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 13º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

Firmado: Norma Gange– Secretaria H.C.D.

Walter Colombo– Presidente H.C.D.

***PROMULGADA POR [DECRETO N° 249/17DEM](#) – Fecha: 26/12/2017***